

Por su parte, en la Orden ITC/1723/2009, de 26 de junio, quedan determinados los precios de los peajes a aplicar a partir del 1 de julio de 2009 a los consumidores conectados en baja tensión y con potencia contratada menor o igual a 10 kW.

Vistos los resultados de la subasta CESUR celebrada el día 25 de junio de 2009, validada por la Comisión Nacional de Energía, en la que el coste de los contratos mayoristas con entrega en el bloque de base para el tercer trimestre de 2009 ha resultado de 42 euros/MWh y en el cuarto trimestre de 2009 de 45,67 euros/MWh, y el coste de los contratos mayoristas con entrega en el bloque de punta para el tercer trimestre de 2009 ha resultado de 47,60 euros/MWh y en el cuarto trimestre de 2009 de 51,31 euros/MWh.

Vista la disposición adicional tercera de la citada Orden ITC/1659/2009, de 22 de junio, por la que se establece el mecanismo de traspaso de clientes del mercado a tarifa al suministro de último recurso de energía eléctrica y el procedimiento de cálculo y estructura de las tarifas de último recurso de energía eléctrica y la propuesta de la Comisión Nacional de Energía.

Esta Dirección General de Política Energética y Minas resuelve:

Primero.—Aprobar los precios del coste de producción de energía eléctrica que incluirán las tarifas de último recurso durante el segundo semestre de 2009, fijando sus valores en cada periodo tarifario, expresados en euros/MWh, en los siguientes:

$CE_0 = 62,79$ euros/MWh.

$CE_1 = 69,84$ euros/MWh.

$CE_2 = 49,03$ euros/MWh.

Los parámetros utilizados para el cálculo de dichos valores son los recogidos en el anexo de la presente resolución.

Segundo.—Aprobar los precios del término de potencia y de los términos de energía de de las tarifas de último recurso aplicables durante el segundo semestre de 2009, fijando sus valores en los siguientes:

Término de potencia: TPU = 20,102425 euros/kW y año.

Término de energía: TEU:

Modalidad sin discriminación horaria:

$TEU_0 = 0,114730$ euros/kWh.

Modalidad con discriminación horaria:

$TEU_1 = 0,147750$ euros/kWh.

$TEU_2 = 0,069806$ euros/kWh.

Tercero.—La presente resolución surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y será de aplicación para los consumos efectuados a partir del 1 de julio de 2009.

Cuarto.—Contra la presente Resolución cabe interponer recurso de alzada ante el Secretario de Estado de Energía, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el artículo 14.7 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 29 de junio de 2009.—El Director General de Política Energética y Minas, Jorge Sanz Oliva.

ANEXO

1. Los valores tanto de los sobrecostes de apuntamiento para el consumo como de la energía suministrada en cada uno de los periodos tarifarios p y para cada tipo de horas (punta o valle) necesarios para el cálculo de los valores estimados del coste de la energía en el mercado diario con entrega en cada periodo tarifario p (CEMDp), se han obtenido según lo establecido en el artículo 10 de la Orden ITC/1659/2009, de 22 de junio, considerando